



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
26 FEB 2024
19:28 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de febrero de 2024

Dictamen: 853

**Asunto: Expediente 1314 del H. Congreso del Estado de Oaxaca
Municipio de Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.**

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

27 FEB 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 853

Expediente número: 1314

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

DIP. FREDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. IVÁN LEÓN SO
SECRETARIO

1

DIP. DI
CABALL
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

~~DIP. JESÚS AGUILAR
PRESIDENTE~~

2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

~~DIP. ALFONSO LARROMO
SECRETARIO~~

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

~~DIP. DIANA CABALLERO
INTI~~

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

~~DIP. ANTONIO JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO MELGOMAR
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

I.- FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de



~~DIP. H. DDY. CIL
PINED
PRESIDENTE~~

~~DIP. H. SALVONSO
SABAROMO
SECRETARIO~~

3

~~DI
CABALLI
INTI~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
MECHORVAZQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

~~DIP. FRANCISCO PINO ALVARO PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO~~

4

DIP. DAVID CABALLERINI INTI

~~DIP. FRANCISCA JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CARROCIO MELO ORVASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 66...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.



~~DIP. EDDY GIL
DIP. NEHA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ALVARO GONZALEZ
SECRETARIO~~

5

DIP. DI
GABRIEL
INTI

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARO
DIP. HORVASCHEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24. La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.



~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESENTE~~

~~DIP. LEONARDO
SILABRADO
SECRETARIO~~

6

DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

DIP. ANAYACOR
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 30. Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31. Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

DIP. PEDRO DEL
DIP. ALBERTO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO
DIP. ROMÁN
SECRETARIO

DIP. CABALLER
INTI

DIP. IRENA VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLIG
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 34. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36. La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:



~~DIP. FEDIL GIL
PINEDA
PRESENTE~~

~~DIP. MIS. LEONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

8

DIP. DI
CAPALLE
INTI

~~DIP. REYNA GUSTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARROCCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A. En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del

DIP. EDDY PINEL GÓNZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SVAROMDO
SECRETARIO

9

DIP. CABALLE
INTI

DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MECHOR Y SÁENZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.



~~DIP. REDY GIL
PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

10

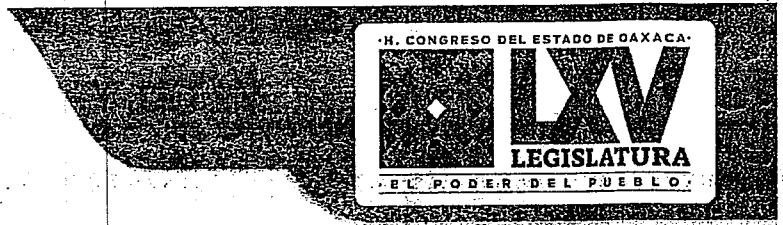
DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REXNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

~~DIP. FEDERICO PINELAGO
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SERRANO
SECRETARIO~~

11

~~DIP. CABALLERINI
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

~~DIP. FEDIA GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUIS ALFONSO
SOTO ROMO
SECRETARIO~~

12

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REMANA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera



~~DIP. RED. AGUILAR
RIVERA
PRESENTE~~

~~DIP. LISALFONSO
SILVERO
SECRETARIO~~

13

DIP. CABALLERO
INTI

DIP. ARENA
VICENTINA
SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL
CAROCCIO
MELCHOR
VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

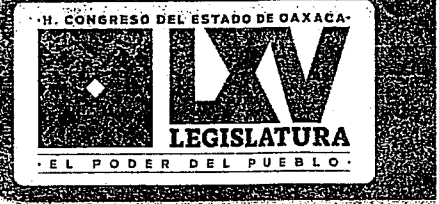
Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil



DIPUTADO
FRANCISCO
PRUDENTE

DIPUTADO
FRANCISCO
SECRETARIO

DIPUTADO
CAROL
INTI

DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO
MELCHOR
VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el

SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:

a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

~~DIP. RED Y GIL
PINE TAGUIAR
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
VAL ROMO
SECRETARIO

15

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

II.- ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio; de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a). Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con

DIP. JEDD. GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS
SILVERO
SECRETARIO

16

DIP. CABALLI
INTI

DIP. ROSA GUADALUPE
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ...

Artículo 34. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35. La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) La evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.



~~DIP. FEDDY GONZALEZ PINEDA PRESIDENTE~~

DIP. JOSE ALFONSO SILVA COMO SECRETARIO

17

DIP. DANIEL CABALLINI INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARGUO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. La iniciativa deberá incluir:

- a). La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b). La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia,

~~DIP. FEDERICO GIL
DIP. PEDRO PINELARGO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SANTARÓM
SECRETARIO~~

18

DIP. CABALLERINI

DIP. FRENIA VICTORIA
MENEZGERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 9. Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTICULO 1o. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



~~DIPUTADO
FINANCIAS
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
FINANCIAS
SECRETARIO~~

19

DIPUTADO
FINANCIAS
INTI

DIPUTADA
FINANCIAS
INTEGRANTE

DIPUTADO
FINANCIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68. El presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de

~~DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

21

DIP. DI
CABALL
INTI

DIP. PREYNA VICTORIA
JIMENEZ GERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FORTIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados. Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Artículo 8. Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

~~DIP. PEDRO G. PINE GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. JUISALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

22

DIP. IDI CABALLI
INTI

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ SERRANILLES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12. Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en

~~DIP. CREDENCIAL GIL PINO TAGGON PRIS DENIE~~

~~DIP. MISAL MONSO SOTO ROMO SECRETARIO~~

23

DIP. CABALLERINI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO VIELLO ORTIZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que éste realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14. Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio De San Sebastián Teitipac, Distrito De Tlacolula en el Estado de Oaxaca, tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, por lo cual implementa esta política de ingresos orientada a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación y facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

Son los recursos monetarios que obtiene el municipio derivado de la recaudación de tributos, dicho cobro es llevado a cabo por la Hacienda Pública Municipal, con fundamento en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley de Ingresos:

- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable



DIP. FREDDY PINO
SECRETARIO
PRESIDENTE

DIP. JOSE ALONSO
SECRETARIO

24

DIP. GABRIEL
INTI

DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024

En relación al artículo 15 se agregó la fracción IX, debido a que en la ley de ingreso publicada en el ejercicio 2023, no se había considerado, esto con la finalidad de mantener un equilibrio en los precios de sus productos.

En consideración al Artículo 15 en las fracciones II, III, IV, se incrementó las cuotas anuales considerando los porcentajes de la inflación anual.

Relativo a la ley publicada del ejercicio 2023 en el periódico oficial en su decreto 1241, se acordó eliminar el título cuarto, contribuciones de mejoras, sección única. saneamiento que contemplaba los artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32, debido a que no se recauda a los contribuyentes dicha partidas.

De acuerdo al artículo 31 se agregó la fracción V, inciso f, g, h, i, j, fracción VI, inciso a, b, c y d, debido a que en la ley publicada en el ejercicio 2023, no se habían considerado, esto con la finalidad de realizar las cobras en base a las cuotas establecidas y mantener un equilibrio en los precios de sus productos, así como, el desarrollo que ha tenido el municipio, han ingresado a ofrecer sus productos o servicios empresas y diversos vendedores ambulantes.

En relación al Artículo 31 en las fracciones V, inciso a, b, c, se incrementó las cuotas anuales considerando los porcentajes de la inflación anual, sin afectar a los contribuyentes.

En relación al Artículo 34 fracción I inciso a), el municipio cuenta con espacios dentro del panteón municipal el cual será utilizado para la internación de cadáveres a dicho panteón, la recaudación servirá para la conservación y el mantenimiento del mismo, dicho cobro será por evento. Así mismo en la fracción II inciso a): para los Grabados de letras, números o signos se cobrará por unidad siendo esto para los ciudadanos que los necesiten.

En relación al Artículo 38, fracción I incisos a) y b), Se implemento el cobro para la recolección de basura esto con el propósito de poder mantener en buen estado los carros recolectores ya que en su momento no se contaba con los recursos para dar un buen servicio para la recolección de basura, las cuotas se establecen por bolsa sin considerar los kilos que pese cada bolsa, de 1 a 5 bolsas su cuota será de \$20.00 y de 5 a 10 bolsas en adelante será de \$50.00.

DIP. PEDRO PINO
PRESIDENTE

DIP. DIP. ALEJANDRO
SECRETARIO

25

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNOLDO JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Referente al artículo 41 fracciones II, III, IV, V, el municipio cobrará por certificaciones y constancias que requerían los ciudadanos, mismas que se describen en las fracciones referidas, esto para ayudar en los tramites que requieran los ciudadanos, el cobro será dependiendo a las constancias o certificaciones.

En relación al Artículo 43, fracción I inciso a) numeral 2 y 3, inciso c) numeral 6, se implementó el cobro a las papelerías, ferreterías y venta de materiales para la construcción, así como a los distribuidores de agua potable, en virtud al desarrollo que ha tenido el municipio durante el año anterior, dentro del municipio hay establecimientos, tiendas, purificadoras de agua y personas que vienen de otros lugares a vender el agua a nuestras comunidades, que no estaban regularizada, es por tal motivo que se implemento este nuevo cobro.

Tratándose del artículo 43 refiriéndose a las licencias de tipo comercial, industrial y de servicios, por el incremento y las necesidades que tiene el municipio se han creado nuevas pequeñas empresas esto con motivo de mantener una regulación adecuada en los servicios que ofrecen a la ciudadanía y ver que cumplan con la calidad, la cuota de recaudación seguiría siendo la misma para todos los comercios que surjan.

Referente al Artículo 47 fracción I inciso b) y fracción II inciso a) y b) se implementó este nuevo cobro para las licencias y refrendo que son de bebidas alcohólicas ya sea para llevar o consumir en establecimientos, esto derivado que dentro del municipio hay establecimiento que no están regularizados y que no cuentan con un permiso como los son bares, cantinas, depósitos, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, etc., y que por motivo de los accidentes que se ocasionan en estos establecimientos que no cuentan con permiso de la autoridad y que ponen en riesgo la integridad de la ciudadanía, por tal motivo se optó por regularizar estos centros comerciales y así mantener un equilibrio de los precios de sus productos.

Referente al artículo 53, Por sesión de cabildo y para el beneficio del municipio, sobre todo los gastos administrativos que se tienen en el área de obras se incrementa la cuota anual por cada uno de los contratistas en el concepto de inscripción al padrón de contratista.

En referencia al artículo 68, en su fracción III, VII, tratándose de multas, se consultó mediante asamblea y por decisión de la ciudadanía, y el cabildo determino que se cobrarán las multas establecidas en esta ley, por lo que se incrementó en base al porcentaje de la inflación anual.

CONSIDERANDO:

~~DIP. J. J. GONZALEZ
RIVERA
PRESIDENTE~~

~~DIP. J. J. GONZALEZ
RIVERA
SECRETARIO~~

26

DIP. DI
CABALL
INTI

~~DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 2 DE FEBRERO DE 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 13 y 21 de febrero de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se



DIP. REDA GIL
PINAYAGO
PRESIDENTE

DIP. JOSE ALONSO
SEPARDMO
SECRETARIO

27

DI
CABALL
INTI

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
PROPIO
MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos



~~DIP. EDDY GONZÁLEZ PINEL
PREMIER~~

~~DIP. JESÚS FERNANDO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

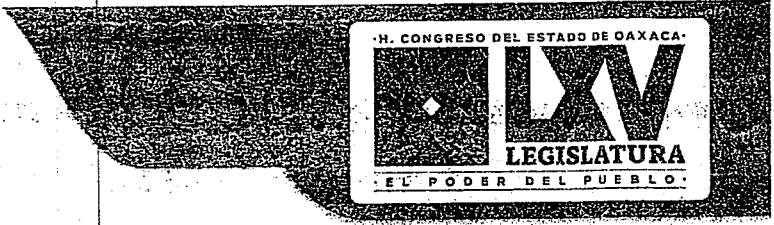
28

DIP. CABALLERINI

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos

~~DIP. FEDDA PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SIJAROMI
SECRETARIO~~

29

DIP. GABRIEL GARCIA
INT.

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANILES
INTEGRANTE

DIP. CARLOS MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN SEBASTIÁN
TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, EN
EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial Municipio De San Sebastián Teitipac, Distrito De Tlacolula, en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;



DIP. DDY PINEL
PRESIDENTE

DIP. JUS LEONSO
SECRETARIO

30

DIP. CABALLI
INTI

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELGORIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- V. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no

DIP. REDD GIL
PINEL VGO
PRESIDENTE

DIP. ADRIAN ALONSO
SANTAROMO
SECRETARIO

31

DIP. DI
CABALL
INTI

DIP. REIN VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROJO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

DIPUTADO PRESIDENTE
EDDY PINO

DIPUTADO SECRETARIO
SALVADOR PINO

32

DIPUTADO INTEGRANTE
GABRIEL INTI

DIPUTADO INTEGRANTE
VICTORIA CERVANTES
JIMENEZ

DIPUTADO INTEGRANTE
ANGÉLICA ROGIO
MEJCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. **m:** Metros;
- XXXI. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

~~DIP. FREDI GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

33

DIP. CABALLI
INTI

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XL I. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- XLIX. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LI. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

~~DIP. PEDRO GIL
CABALLERO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO~~

34

DIP. JUAN CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERMANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- LII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento Municipal De San Sebastián Teitipac, Distrito De Tlacolula en el Estado de Oaxaca;
- II. El Presidente Municipal De San Sebastián Teitipac, Distrito De Tlacolula en el Estado de Oaxaca;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. FR. DDY DE
PINEDA GONZALES
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SANTARROMA
SECRETARIO~~

35

DIP. DI
CABALLER
INTI

~~DIP. REM. VICTORIA
JIMENEZ GONZALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo;
 - b) Pago con Cheque;
 - c) Pago con transferencia bancaria o electrónica; y
 - d) En especie;

- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos para el ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando se paguen el total de adeudos se autoriza lo siguiente:

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN		REQUISITOS
		Enero	Febrero	
I.- Impuestos sobre el	A) Se otorgarán estímulos fiscales en impuesto			Jubilados, pensionados, personas de la
				Estar al corriente de todas las

~~DIP. FREDY GIL
FINANZAS
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

36

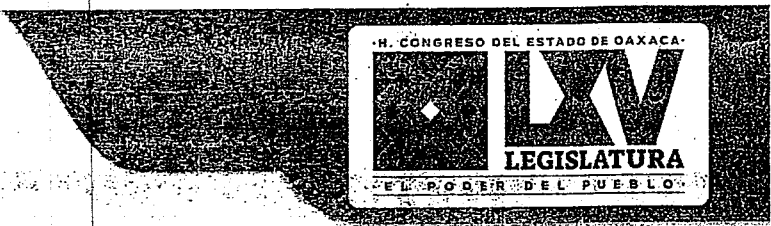
DIP. CARALLI
INTI

DIP. IRIVIA VICTORIA
JIMENA CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA TORO
MEIGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



patrimonio	predial para predios exclusivamente de uso habitación	25%	25%	tercera edad, personas con discapacidad sujetas al pago del impuesto predial que los acrediten.	contribuciones de las que sea sujeto la persona física y hacer el pago de manera anual
------------	---	-----	-----	---	--

~~DIP. EDDY PINEL AGUIAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SALAS ROMO
SECRETARIO~~

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio De San Sebastián Teitipac, Distrito De Tlacolula, Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

37

Municipio De San Sebastián Teitipac, Distrito De Tlacolula, Estado de Oaxaca.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$20,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$15,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$15,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$4,000.00
Predial	\$4,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,000.00
Traslación de Dominio	\$1,000.00
DERECHOS	\$264,800.00

DIP. JESÚS CABALLERÍ
INT.

~~DIP. HELEN VICTORIA JIMÉNEZ SERRANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGAREJO VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio De San Sebastián Teitipac, Distrito De Tlacolula, Estado de Oaxaca.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$218,300.00
Mercados	\$215,300.00
Panteones	\$3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$46,500.00
Aseo Publico	\$1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$6,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$5,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$2,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$1,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$21,000.00
Estacionamiento	\$5,000.00
PRODUCTOS	\$303.00
Productos	\$303.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$100.00
Productos Financieros del Fondo III	\$100.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00

~~DIP. FEDIL GIL
RINE VILGO AR
PRESENTE~~

~~DIP. J. GALINSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

38

~~DI
CABALL
INTI~~

~~DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARO G
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio De San Sebastián Teitipac, Distrito De Tlacolula, Estado de Oaxaca.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$25,000.00
Aprovechamientos	\$10,000.00
Multas	\$10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$15,000.00
Enajenación de Bienes Muebles de Dominio Publico	\$15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$9,904,106.75
Participaciones	\$2,872,661.00
Fondo General de Participaciones	\$2,025,566.00
Fondo de Fomento Municipal	\$522,783.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$60,289.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$38,403.00
I.S.R. sobre salarios	\$65,861.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$31,372.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$109,161.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$12,812.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,787.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$1,627.00
Aportaciones	\$7,031,443.75
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$5,072,372.00

~~DIP. FELIX GIL PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SÁLVADO
SECRETARIO~~

39

~~DIP. DANIEL CABALLERO
INTI~~

~~DIP. REYNALDO GARCÍA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CAROCCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio De San Sebastián Teitipac, Distrito De Tlacolula, Estado de Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$1,959,071.75
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$10,214,209.75

DIP. RED Y GIL
DIP. VICTOR
DIP. JAVIER
DIP. JUAN
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
DIP. JAVIER
SECRETARIO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

40

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DIP. JUAN
DIP. CABALLER
INTI

DIP. VICTOR
DIP. JAVIER
DIP. JUAN
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
DIP. MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del bofetaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

~~DIP. REDY GIL
PINARGO
PRESIDENTE~~

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

41

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

~~DIP. CABALLI
INTI~~

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

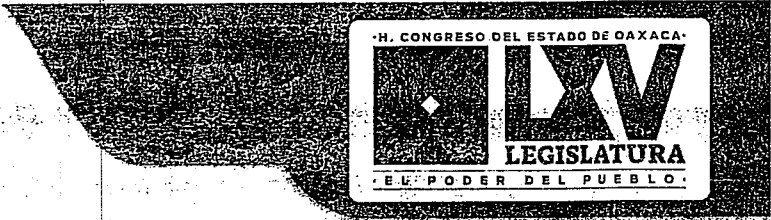
~~DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 15. Tratándose de todo tipo de juegos mecánicos y cualquier tipo puestos durante la feria, este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

CONCEPTO	CUOTAS PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina infantil con o sin premio.	\$100.00	Por Dia
II. Juegos Mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, dragón, martillo, carritos chocones, toro mecánico, etc.)	\$105.00	Por Dia
III. Vendedores rodantes (con venta de chicharrones, manzanas, algodones, nieves, etc.)	\$55.00	Por Dia
IV. Expendio de alimentos. (puestos de elotes, dulces regionales, tamales, etc.)	\$150.00	Por Dia
V. Expendio de alimentos, (Hamburguesas hot dog, pizza, pollos asados, tacos.)	\$200.00	Por Dia
VI. Venta de ropa, bisutería, juguetes, Peluches.	\$100.00	Por Dia
VII. Regalos y recuerdos.	\$100.00	Por Dia
VIII. Venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$350.00	Por Dia
IX. Juegos Inflables.	\$150.00	Por Dia

~~DIP. RED. GIL
PINE. GARCIA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALONSO
DIP. ROMO
SECRETARIO~~

42

~~DIP. GABALLI
INTI~~

~~DIP. RENAN VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
MEICHO VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 16. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.



DIP. EDDY GIL
PINEL GONZALEZ
PRE. JIMENEZ

DIP. LUIS ALFONSO
SARDINO
SECRETARIO

43

DIP. DI
SABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 17. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 18. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 19. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

~~DIP. FEDERICO GIL
PINEL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUSTO ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

44

~~DIP. JUAN CABALLI
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
SILVERMAN
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 20. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

~~DIP. TELAY GIL
RINEVA GONZALEZ
PRESEDE~~

Artículo 21. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

~~DIP. LUIS ALFONSO
SANTO DOMINGO
SECRETARIO~~

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 20%, del impuesto anual.

45

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

~~DIP. CABALLERINI~~

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

~~DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

Artículo 23. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.



~~DIP. PEDRO GIL
DIP. ALBERTO
PRESENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
DIP. CARLOS
SECRETARIO~~

46

DIP. INDI
DIP. CABALLER
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o conyuge.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 25. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 26. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 27. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

~~DIP. REDD. GIL
DIP. ALGOLAR
PREMIER~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. BOMO
SECRETARIO~~

47

~~DIP. CABALLER
INTI~~

~~DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARRO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 31. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos M2	\$150.00	Por Dia
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos M2	\$100.00	Por Evento
III. Puestos semifijos en mercado construidos m2	\$100.00	Por Dia
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía publica	\$100.00	Por Dia
V. Vendedores Ambulantes o esporádicos	-----	-----
a) Empresas refresqueras (cocá cóla, Pepsi, etc.)	\$55.00	Por Evento
b) Empresas cerveceras (corona, Heineken, modelo, etc.)	\$55.00	Por Evento
c) Distribuidores de productos empaquetados	\$55.00	Por Evento

~~DIP. EDDY PINEL
PRESIDENTE~~

DIP. ALFONSO SOLÍS
SECRETARIO

48

DIP. CABALLINI

DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR Y SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
d) Distribuidores de gas	\$50.00	Por Evento
e) Vendedores locales	\$50.00	Por Evento
f) Empresa Jumex	\$100.00	Por Evento
g) Empresa Lala	\$50.00	Por Evento
h) Vendedores de todo tipo verduras, leguminosas, cereales, tubérculos y lácteos	\$50.00	Por Evento
i) Vendedores de todo tipo frutas	\$50.00	Por Evento
j) Vendedores de Vendedores de carnes y asimilados	\$50.00	Por Evento
VI. Vendedores de Puestos rodantes	-----	-----
a) Puestos rodantes de hot dog y hamburguesas	\$50.00	Por Evento
b) Puestos rodantes de chicharrines	\$50.00	Por Evento
c) Puestos rodantes de nieve, paletas. Raspados	\$50.00	Por Evento
d) Puestos rodantes de Taquería	\$200.00	Por Evento

~~DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ ROMO
SECRETARIO~~

49

DIP. DIANA CABALLI
INTI

Sección Segunda. Panteones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

~~DIP. INÉS VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELO ROSALES
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio (Renta de espacios)	\$1,000.00	Por Evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Grabados de letras, números o signos por unidad	\$500.00	Por Evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 35. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 37. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número por bolsa sin importar los kilos que pese cada bolsa, de 1 a 5 bolsas se cobrará la cantidad de \$20, y de 5 a 10 bolsas en adelante se cobrará la cantidad de \$50, frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

Artículo 38. El pago de este derecho se efectuará:

~~DIP. EDDY GIL
PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
SILVABOMBO
SECRETARIO~~

50

~~DIP. DI
CABALLI
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGENO CAROCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma semanal por bolsa sin importar los kilos que pese cada bolsa, con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa Habitación (se cobrará de 1 a 5 bolsas)	\$20.00	Por-Evento.
b) Recolección de basura en casa Habitación (se cobrará de 5 a 10 bolsas en adelante)	\$50.00	Por Evento

DIP. EDDY G. PINELA FORIÁ
PRESIDENTE

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50.00	Por Evento
II. Expedición de Constancia de compra-venta de ganado	\$50.00	Por Evento
III. Constancia de prestación de servicios	\$50.00	Por Evento
IV. Constancia de buena conducta	\$50.00	Por Evento
V. Constancia de no tramite de cartilla de servicio militar	\$50.00	Por Evento

DIP. ALFONSO SIZAROMO
SECRETARIO

51

DIP. CABALLI
INTI

DIP. VICTORIA MENEZGUA
INTEGRANTE

Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

DIP. ANGEL CAROQUI
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICION DE LICENCIA CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	REFRENDOS CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial:				
1. Tiendas de Abarrotes	\$500.00	Por Evento	\$300.00	Anual
2. Tiendas de papelería	\$500.00	Por Evento	\$300.00	Anual
3. Ferrería y venta de materiales para la construcción	\$500.00	Por Evento	\$300.00	Anual
b) Industrial:				
1. Molino de nixtamal	\$500.00	Por Evento	\$300.00	Anual
2. Panadería y repostería	\$500.00	Por Evento	\$300.00	Anual
3. Tortillería	\$500.00	Por Evento	\$300.00	Anual
4. Balconera y/o Herrería, Carpintería y/o aserradero	\$500.00	Por Evento	\$300.00	Anual
5. Tabiquera	\$500.00	Por Evento	\$300.00	Anual
c) Servicios:				
1. Alquileres de mobiliario	\$500.00	Por Evento	\$300.00	Anual
2. Cocinas económicas	\$500.00	Por Evento	\$300.00	Anual
3. Estéticas	\$500.00	Por Evento	\$300.00	Anual

52

~~DIP. FEDERICO GIL PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SERRANO
SECRETARIO~~

~~DIP. DIANA VICTORIA CABALLERINI~~

~~DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. Ciber	\$500.00	Por Evento	\$300.00	Anual
5. Proveedores de Wi FI	\$500.00	Por Evento	\$300.00	Anual
6. Distribuidora de agua potable	\$500.00	Por Evento	\$300.00	Anual

Artículo 44. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite a tesorería.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades municipales competentes y se pagarán de acuerdo a las siguientes:

- I. El cambio de titular de la cédula o permiso causará derechos del 10% sobre el concepto de integración del giro que se trate:
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial o de servicios, causará derechos del 20% sobre el monto a pagar por el Concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal del giro que se trate.

53

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (solo para llevar)	\$500.00	Por Evento
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta (bares, cantinas, centros botaneros, comedores con venta de bebidas alcohólicas a botella abierta, expendio de mezcal, depósitos con venta a mayoreo y menudeo, venta de bebidas	\$1,000.00	Por Evento

DIP. FERRER VILLALBA
PRESIDENTE

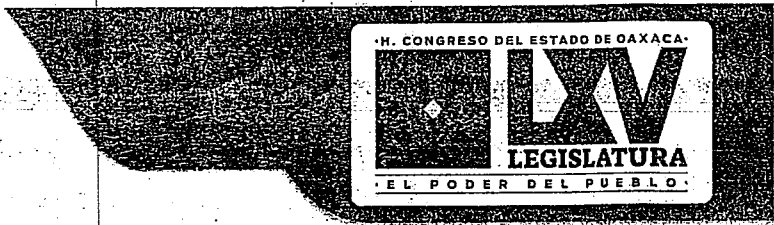
DIP. JESÚS AFRANCO
SECRETARIO

DIP. CABALLINI
INTI

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ
INTI

DIP. ANGÉLICA RIVERA
INTI

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

alcohólicas preparadas)		
-------------------------	--	--

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (solo para llevar)	\$250.00	Anual
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta (bares, cantinas, centros botaneros, comedores con venta de bebidas alcohólicas a botella abierta, expendio de mezcal, depósitos con venta a mayoreo y menudeo, venta de bebidas alcohólicas preparadas)	\$500.00	Anual

Artículo 48. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$50.00	Por Día

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas

~~DIP. REDY GIL
PINE ALG PAT
PREIDENTE~~

~~DIP. JUAN GONSO
DE LOZANO
SECRETARIO~~

54

DIP. CABALLI
INTI

DIP. RIVERA VICTORIA
JIMENEZ BRAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIÓDICIDAD
a) Sanitario Publico	\$5.00	Por Evento

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios, propiedad del municipio.

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,000.00	Por Evento

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Octava. Estacionamiento

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

DIP. JUAN JOSÉ PINEDO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ PINEDO GARCÍA
SECRETARIO

DIP. JUAN JOSÉ PINEDO GARCÍA
INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Moto taxi por unidad	\$50.00	Mensual

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que refiera el artículo anterior.

Artículo 58. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo control del municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva, así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 60. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28, de las Participaciones Fiscales Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 61. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Dichos depósitos

~~DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. FULFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

56

DIP. CABALLERINI

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 62. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 63. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Federales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinario o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 64. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Estatales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinario o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 65. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos de Recursos Fiscales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

~~DIP. FED. GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GIL ALONSO
SAYARROMO
SECRETARIO

57

DIP. CABALLI
INTI

DIP. NA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 66. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 67. Están obligadas al pago de estos aprovechamientos, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial y obteniendo un lucro económicos bienes del dominio público del Municipio como son las Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico

Sección Única. Multas

Artículo 68. El Municipio percibirá multas por las infracciones que cometan los ciudadanos a sus ordenanzas municipales, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota Pesos
I. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar o defecar)	\$200.00
II. Tirar basura en la vía pública, rio y arroyos del Municipio	\$305.00
III. Llevar a cabo actos de contaminación al medio ambiente (quemar llantas o basura etc.)	\$205.00

~~DIP. FEDD. GIL
PINEDA
PREMIERE~~

~~DIP. JUAN FERNANDO
SILVANO
SECRETARIO~~

58

~~DIP. DI
CABALLI
INTI~~

~~DIP. RAYMUNDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANSELMO
MELGOSASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota Pesos
IV. Tirar animales muertos en la vía pública	\$200.00
V. Desacato a la Autoridad Municipal Por Acuerdos en Asambleas:	\$600.00

DIP. EDDY GIL
PRESIDENTE

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única: Enajenación de Bienes muebles de Dominio Privado

Artículo 69. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedades del municipio, o administrador por el mismo, se determinará y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 70. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de maquinaria y equipo de construcción

Artículo 71. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 72. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren a la fracción I del artículo 74 de esta Ley.

Artículo 73. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 74. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

DIP. JESALFONSO
SECRETARIO

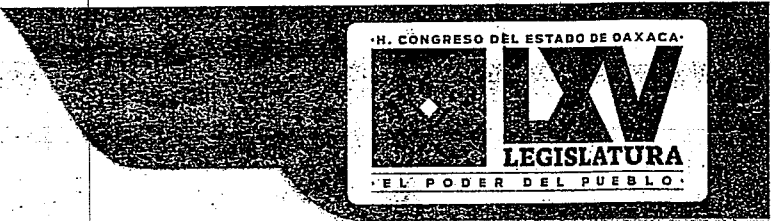
DIP. CABALLERINI

DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Arrendamiento de Retroexcavadora a locales	\$500.00	Por Hora
b) Arrendamiento de Volteo (viajes dentro de la localidad)	\$150.00	Por Viaje

DIP. FEDDY URBINA
PRESIDENTE

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

DIP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ VARGAS
SECRETARIO

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

60

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 76. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales, correspondiente al cobro del Fondo General de Participaciones (FGP), el cual se depositará a la cuenta del municipio en dos ministraciones quincenales.

DIP. CABALLERÍA
INTI

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 77. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Fomento Municipal (FFM), el cual se depositará de forma mensual a la cuenta del municipio.

DIP. PENELOPE VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 78. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Compensación (FOCO), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 79. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 80. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Entero de Retenciones Mensuales del ISR por ingresos por asimilados a salarios y sobre salarios, conforme a las declaraciones provisionales mensuales que se presenten a través de la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), el cual se depositará a la cuenta del municipio.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 81. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro de Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (IEPS), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 82. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 83. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

~~DIP. EDUARDO GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

61

DIP. CABALLERINI

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO MELGORIASOQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 84. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del municipio.

~~DIP. PEDRO GIL
RIVERA
PRESIDENTE~~

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 85. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro de la participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que cause por la enajenación de bienes inmuebles que se refiere el Art. 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126), el cual se depositará de manera mensual, a la cuenta del municipio.

~~DIP. ALFONSO
SANTANA
SECRETARIO~~

62

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 86. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DIP. DI
SABALL
INTI~~

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 87. El Municipio percibirá recursos del Ramo 33, determinada del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ministrará de manera mensual en los primero diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, a la cuenta del municipio.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 88. El Municipio percibirá recursos del Ramo 33, determinada del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. (FORTAMUN), a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ministrará de manera mensual del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, a la cuenta del municipio.

~~DIP. FED. AYAL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. DIP. ALEJONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

63

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de Programas Federales.

DIP. DI
GABRIEL
INTI

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de Programas Estatales.

DIP. DI
VICTORIA
HERNANDEZ
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

DIP. ANGEL CAROCIO
MELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio De San Sebastián Teitipac, Distrito De Tlacolula, Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar y ejercer de manera favorable y eficiente las aportaciones federales etiquetadas.	Aplicar mecanismos para el Control interno de manera favorable y transparente de acuerdo a los lineamientos de los fondos, para el uso de	Fortalecer el compromiso del Municipio que con resultados eficientes que beneficien directamente las carencias



DIP. REDD GIL PINEL VARGAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ
SECRETARIO

64

DIP. GABRIEL GARCÍA
INTI

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	los recursos sean ejercidos Correctamente.	sociales de la comunidad
Recaudar y ejercer de manera favorable y eficiente las participaciones federales.	Aplicar mecanismos para un control interno de manera favorable y transparente para el uso de los recursos.	Ejercer y dar resultados eficientes en la aplicación de los resultados de acuerdo al marco de la ley y gastos prioritarios para el funcionamiento del ente público.
Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Incentivar a través de programas a los contribuyentes para otorgarles facilidades de pago en las contribuciones en el municipio.	Incrementar y fortalecer los ingresos propios de la Hacienda Pública.

DIP. PEDRO TEL. PINO ALVARO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO ROMO
SECRETARIO

65

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio De San Sebastián Teitipac, Distrito De Tlacolula, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DI. CABALLERINI

ANEXO II

Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio De San Sebastián Teitipac, Distrito De Tlacolula, Estado de Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
	Concepto	2024	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,182,764.00	\$3,223,727.00	\$3,389,207.00

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEL CERVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio De San Sebastián Teitipac, Distrito De Tlacolula, Estado de Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto		2024	2025	2026
A	Impuestos	\$20,000.00	\$15,000.00	\$18,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$264,800.00	\$278,965.00	\$289,255.00
E	Productos	\$303.00	\$500.00	\$500.00
F	Aprovechamientos	\$25,000.00	\$24,000.00	\$24,500.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$2,872,661.00	\$2,905,262.00	\$3,056,952.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$7,031,445.75	\$7,125,670.00	\$7,202,600.00
A	Aportaciones	\$7,031,443.75	\$7,125,668.00	\$7,202,598.00
B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y	\$0.00	\$0.00	\$0.00

~~DIP. PEDRO GIL
PINZANO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
CARRILLO
SECRETARIO~~

66

DIP. DANIEL
GABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARGO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio De San Sebastián Teitipac, Distrito De Tlacolula, Estado de Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto		2024	2025	2026
	Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones			
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	\$10,214,209.75	\$10,349,397.00	\$10,591,807.00
Datos informativos				
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$3,182,764.00	\$3,223,727.00	\$3,389,207.00
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$7,031,445.75	\$7,125,670.00	\$7,202,600.00
	3. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio De San Sebastián Teitipac, Distrito De Tlacolula, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. REDD
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LEONARDO ROMO
SECRETARIO

67

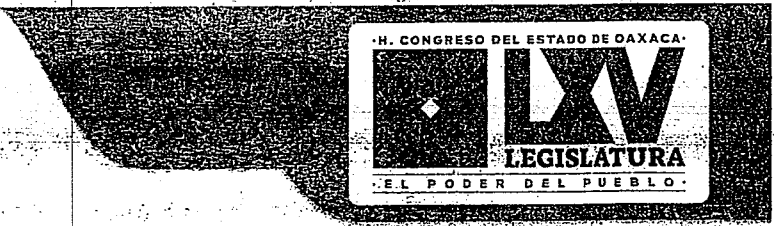
DIP. CABALLERO
INTI

DIP. REYES VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO III

Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio De San Sebastián Teitipac, Distrito De Tlacolula en el Estado de Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto	2021	2022	2023	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$2,764,355.07	\$2,828,006.07	\$3,095,097.00	
A Impuestos	\$6,559.88	\$6,559.88	\$20,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$309.00	\$309.00	\$3,000.00	
D Derechos	\$131,485.50	\$131,485.50	\$199,500.00	
E Productos	\$4,761.69	\$4,761.69	\$30,303.00	
F Aprovechamiento	\$3,610.00	\$3,610.00	\$10,001.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$2,617,629.00	\$2,681,280.00	\$2,832,293.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

DIP. FEDDY PINELAGORRA
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALEJANDRO
SECRETARIO

68

DIP. JESUS ALEJANDRO
SECRETARIO

DIP. JESUS ALEJANDRO
SECRETARIO

DIP. JESUS ALEJANDRO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,524,688.06	\$6,518,052.48	\$7,031,445.75
A	Aportaciones	\$6,524,685.06	\$6,518,049.48	\$7,031,443.75
B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.	Total, de Resultados de Ingresos	\$9,289,043.13	\$9,346,058.55	\$10,126,542.75
Datos Informativos				
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$2,764,355.07	\$2,828,006.07	\$3,095,097.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,524,688.06	\$6,518,052.48	\$7,031,445.75
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FRANCISCO PINEDA SOTO
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALONSO ROMO
SECRETARIO

69

DIP. CABALLERINI

DIP. VICTORIA VIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO AMERSON VAZQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio De San Sebastián Teitipac, Distrito De Tlacolula, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	\$10,214,209.75
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	\$310,103.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$264,800.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$218,300.00
Derechos por Prestación de	Recursos Fiscales	Corrientes	\$46,500.00

DIP. FREDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS A. FONSECA
SECRETARIO

70

DIP. CABALLINI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA RÓDIGO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Servicios			
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$303.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$303.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$15,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos	Recursos Federales	Corrientes	\$9,904,106.75

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO

71

DIP. DANIEL
CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Distintos de Aportaciones			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,872,661.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,025,566.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$522,783.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$60,289.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$38,403.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$65,861.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$31,372.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$109,161.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$12,812.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,787.00

~~DIP. JESÚS ALFONSO PINETAGODA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SALAZAR
SECRETARIO~~

72

~~DIP. DIANA CABALLERO
INTI~~

~~DIP. REVOLUCIONARIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO MEACHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Impuesto Sobre La Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$1,627.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,031,443.75
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$5,072,372.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,959,071.75
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00

DIP. RAYDIN AGUIRRE
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO ROMO
SECRETARIO

73

DIP. RAFAEL CABALLERINI

DIP. REYNA GIGLIOTTI JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

DIP. EDY PINEL AGUIRRE
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO ZALAZAR
SECRETARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio De San Sebastián Teitipac, Distrito De Tlacolula, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

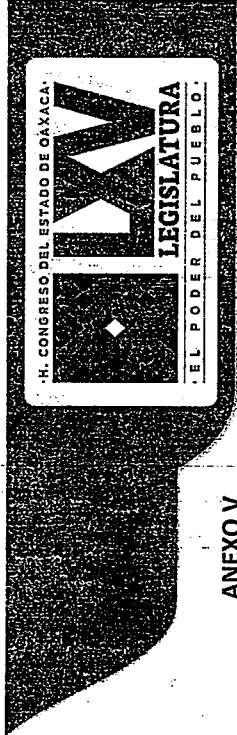
74

DIP. CABALLINI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCÓN CASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

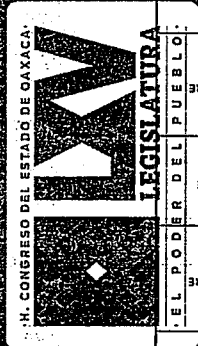
ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$10,214,208.75	\$428,487.29	\$428,486.29	\$935,723.49	\$935,723.49	\$935,723.51	\$935,723.51	\$935,724.51	\$935,723.51	\$935,723.54	\$935,723.54	\$935,723.54	\$935,723.54
Impuestos	\$20,000.00	\$1,666.66	\$1,666.66	\$1,666.66	\$1,666.66	\$1,666.66	\$1,666.66	\$1,666.66	\$1,666.66	\$1,666.68	\$1,666.68	\$1,666.68	\$1,666.68
Impuestos sobre los ingresos	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$4,000.00	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.34	\$333.34	\$333.34	\$333.34
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.34	\$83.34	\$83.34	\$83.34
Accesiones de impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

INTEGRANTE
DIP. REYNALDO JIMENEZ GERANTES

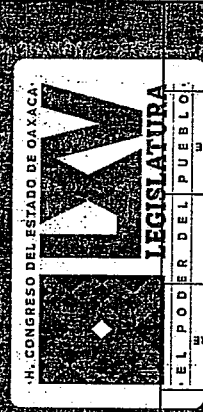
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



CONCEPTO	DICTAMEN												ANUAL	
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente y causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$22,066.66	\$22,066.66	\$22,066.66	\$22,066.66	\$22,066.67	\$22,066.67	\$22,066.67	\$22,066.67	\$22,066.67	\$22,066.67	\$22,066.67	\$22,066.67	\$22,066.67	\$22,066.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$18,191.66	\$18,191.66	\$18,191.66	\$18,191.66	\$18,191.67	\$18,191.67	\$18,191.67	\$18,191.67	\$18,191.67	\$18,191.67	\$18,191.67	\$18,191.67	\$18,191.67	\$18,191.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$3,875.00	\$3,875.00	\$3,875.00	\$3,875.00	\$3,875.00	\$3,875.00	\$3,875.00	\$3,875.00	\$3,875.00	\$3,875.00	\$3,875.00	\$3,875.00	\$3,875.00	\$3,875.00
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

INTEGRANTE
D. R. RAYMUNDO
LIMEN BERVALES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

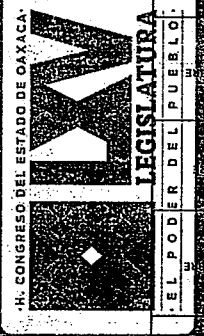


CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$903.00	\$25.25	\$25.25	\$25.25	\$25.25	\$25.25	\$25.25	\$25.25	\$25.25	\$25.25	\$25.25	\$25.25	\$25.25
Productos	\$903.00	\$25.25	\$25.25	\$25.25	\$25.25	\$25.25	\$25.25	\$25.25	\$25.25	\$25.25	\$25.25	\$25.25	\$25.25
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprocheamientos	\$25,000.00	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33
Aprocheamientos	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33

[Handwritten mark]

DIPUTACIÓN PERMANENTE
DIPUTACIÓN PERMANENTE
DIPUTACIÓN PERMANENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
Aprocheamientos Patrimoniales	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Aceptaciones Aprocheamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprocheamientos y comprendidos en la Ley de Ingresos vigente en ejercicio en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$9,904,186.75	\$402,644.39	\$402,644.39	\$909,881.59	\$909,881.59	\$909,881.50	\$909,881.60	\$909,881.60	\$909,881.60	\$909,881.60	\$909,881.60	\$909,881.60	\$909,881.60
Participaciones	\$2,872,661.00	\$239,388.41	\$239,388.41	\$239,388.41	\$239,388.41	\$239,388.42	\$239,388.42	\$239,388.42	\$239,388.42	\$239,388.42	\$239,388.42	\$239,388.42	\$239,388.42
Aportaciones	\$7,031,443.75	\$163,255.98	\$163,255.98	\$670,493.18	\$670,493.18	\$670,493.18	\$670,493.18	\$670,493.18	\$670,493.18	\$670,493.18	\$670,493.18	\$670,493.18	\$670,493.18
Convenios	\$2.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

INTEGRANTE
JIMENEZ VIGORITA

K



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



CONCEPTO	ANUAL	ENERO	DICTAMEN	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Dicitinos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Normativa para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio De San Sebastián Teitipac, Distrito De Tlacolula, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

















COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LIV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1314



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

80

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE